

Parte del Reglamento de Docencia de Pregrado que regula la calidad de Alumno Regular

Art. 3.14.- Alumno de Pregrado: Estudiante que ha sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad de Concepción y que mantiene el derecho a tener la calidad de alumno regular o alumno egresado.

Art. 3.15.- Alumno Regular: Para ser alumno regular de la Universidad de Concepción se requiere:

- a) Haber sido aceptado mediante cualquiera de los procesos de admisión reconocidos por la Universidad.
- b) Haber inscrito asignaturas en el período académico respectivo.
- c) Cumplir con los Reglamentos de Matrícula y del Fondo Solidario de Crédito Universitario según corresponda, o el sistema que lo reemplace.

BAJA ACADÉMICA

Art. 28°.- Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno de pregrado en las siguientes situaciones académicas:

- a) Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido por la Carrera. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la Carrera.
- b) Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente, o que se trate de estudiantes que se encuentran en el primer año de permanencia en la carrera.

CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 30°.- Los alumnos en situación de Baja por no Inscripción podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud. Se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

Solamente en tres oportunidades, los alumnos en situación de Baja Académica podrán solicitar, en un plazo máximo de un año, la continuación de estudios ante las siguientes instancias:

La primera solicitud ante el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, quien resolverá en un plazo no superior a 10 días. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir al Vicedecano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución. De esta resolución podrá apelarse ante el Decano de la Facultad.

La segunda solicitud ante el Vicedecano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles. De lo resuelto por el Vicedecano, se podrá recurrir al Decano, dentro del quinto día hábil de notificada la resolución.

La tercera solicitud ante el Decano quien resolverá en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En forma excepcional y por única vez, dentro del quinto día hábil, de lo resuelto por el Decano se podrá recurrir fundadamente al Vicerrector de la Universidad, quien podrá aprobar por gracia, la solicitud de continuación de estudios.